

EXPEDIENTE 24EXMA-030

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA CONTRATO DE SERVICIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Justificada la necesidad de contratación de un SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA SUPERVISION DE LAS OPERACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A BUQUES EN EL PUERTO DE MALAGA a celebrar mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios y vista la documentación técnica que obra en el expediente, se emite el siguiente informe:

Primero. - Insuficiencia de medios personales y materiales de los recursos propios disponibles.

Considerando que la prestación del servicio de suministro de combustible a buques no tiene limitación horaria, y que debe prestarse con continuidad y regularidad, la Autoridad Portuaria de Málaga no tiene recursos humanos con el perfil profesional necesario para atender los trabajos que requiere este servicio, al tratarse de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por personal especializado, se considera justificada la vía de la contratación externa de las citadas prestaciones sin que ello suponga el ejercicio por terceros de la autoridad inherente a los poderes públicos y no incluye funciones o actividades propias de los servicios comunes de esta Autoridad Portuaria .

De este modo, el beneficio de externalizar la prestación del servicio reside en la garantía de que en el más breve plazo se dispondrá de un servicio de asistencia técnica con personal cualificado para llevar a cabo la supervisión de la aplicación todas las medidas y procedimientos de seguridad establecidos por los buques y licenciarios de suministro de combustible a buques y que estos son concordantes con los manuales de seguridad elaborados por la Autoridad Portuaria.

Segundo. - Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

VºBº

Miguel Angel Antúnez Flores

Ignacio Caffarena Laporta

Jefe de Operaciones Portuarias

Jefe del Departamento de Explotación

